

**RECURSO REPOSICION JUAN PUMAREJO
Rad 2021-00111-00 JUEZ 5to CIVIL MPAL
VALLEDUPAR**

David Ricardo Trujillo Daza <davi-
ricardo@hotmail.com>

Mié 27/09/2023 14:00

Para:Centro Servicios Judiciales Juzgado Civil Familia - Cesar -
Valledupar <csercfvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (672 KB)

RECURSO DE REPOSICION - JUAN PUMAREJO PINTO Rad 2021-
00111-00.pdf;

Doctor

**JOSE EDILBERTO VANEGAS CASTILLO
JUEZ QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE
VALLEDUPAR**

Correo electrónico:
[j05cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.c](mailto:j05cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co)

O

E.

S.

D.

ASUNTO

**: RECURSO
REPOSICION
PROVIDENCIA DEL**

19 DE SEPTIEMBRE
DE 2023

REFERENCIA : PROCESO
EJECUTIVO
SINGULAR

DEMANDANTE : JUAN BAUTISTA
PUMAREJO PINTO

DEMANDADO : JOSÉ MARÍA ACUÑA
REYES

RADICADO : 20001-40-03-**005-**
2021-00111-00

DAVID RICARDO TRUJILLO DAZA, abogado en ejercicio y en mi calidad de apoderado judicial del actor dentro del proceso en la referencia, muy respetuosamente, por medio RECURRO LA DECISION tomada por el despacho mediante providencia de fecha 19 de septiembre de 2023, y notificada por en el estado No. 71 del 22 de septiembre hogaño, mediante el cual no accede a oficiar a entidades financieras sobre aquellos recursos inembargables de las cuentas de ahorros del ejecutado, debido a que; **"no se encuentra acreditada en el plenario alguna excepción a la inembargabilidad que permita afectar recursos de tal naturaleza"**. (subrayado y texto en negrita del suscrito)

David Ricardo Trujillo Daza

Abogado Universidad de Santander

Especialista en Instituciones Jurídico Procesales Universidad Nacional

✉ davi-ricardo@hotmail.com ☎ (+57) 301 586 7528

Doctor

JOSE EDILBERTO VANEGAS CASTILLO

JUEZ QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE VALLEDUPAR

Correo electrónico: j05cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

E. S. D.

ASUNTO : RECURSO REPOSICION PROVIDENCIA DEL 19 DE SEPTIEMBRE DE 2023
REFERENCIA : PROCESO EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE : JUAN BAUTISTA PUMAREJO PINTO
DEMANDADO : JOSÉ MARÍA ACUÑA REYES
RADICADO : 20001-40-03-**005-2021-00111**-00

DAVID RICARDO TRUJILLO DAZA, abogado en ejercicio y en mi calidad de apoderado judicial del actor dentro del proceso en la referencia, muy respetuosamente, por medio RECURRO LA DECISION tomada por el despacho mediante providencia de fecha 19 de septiembre de 2023, y notificada por en el estado No. 71 del 22 de septiembre hogaño, mediante el cual no accede a oficiar a entidades financieras sobre aquellos recursos inembargables de las cuentas de ahorros del ejecutado, debido a que; **"no se encuentra acreditada en el plenario alguna excepción a la inembargabilidad que permita afectar recursos de tal naturaleza"**. (subrayado y texto en negrita del suscrito)

Ante ello, se tiene que dentro del plenario digital del expediente las entidades financieras como BANCO DAVIVIENDA, BANCO AGRARIO, BANCO BBVA, BANCO DE BOGOTA, BANCOLOMBIA, BANCO GNB SUDAMERIS y BANCO AV VILLAS, acataron la media de embargo del despacho sobre el valor de CIENTO CINCO MILLONES DE PESOS (\$ 105.000.000) ordenados en providencia el pasado 03 de marzo de 2022, dichas entidades manifestaron que **"se aplicó la medida de embargos limitando el límite de embargabilidad"**

Por lo que cuando exista recursos que supere este limite la entidad financiera pondrá a disposición el valor embargado y para que la obligación no sea ilusoria, insto al despacho en requerir a estas entidades para que constituyan a favor del ejecutante y a órdenes del despacho la configuración del título judicial sobre los dineros que tenga el Señor **JOSE MARIA ACUÑA REYES** en las cuentas embargadas a fin de suplir con la obligación contraída con el Señor **JUAN BAUTISTA PUMAREJO PINTO**.



David Ricardo Trujillo Daza

Abogado Titulado



Los LÍMITES CONSTITUCIONALES APLICABLES AL DECRETO DE MEDIDAS CAUTELARES (T-788 DE 2013) La Corte Constitucional ha señalado que las medidas cautelares son un instrumento procesal que tienen por objeto “garantizar el ejercicio de un derecho objetivo, legal o convencionalmente reconocido (por ejemplo el cobro ejecutivo de créditos), impedir que se modifique una situación de hecho o de derecho (secuestro preventivo en sucesiones) o asegurar los resultados de una decisión judicial o administrativa futura, mientras se adelante y concluye la actuación respectiva, situaciones que de otra forma quedarían desprotegidas ante la no improbable actividad o conducta maliciosa del actual o eventual obligado.”¹

En la Sentencia C-523 de 2009 explicó que **“las medidas cautelares tienen amplio sustento en el texto de la Constitución Política, puesto que desarrollan el principio de eficacia de la administración de justicia, son un elemento integrante del derecho de todas las personas a acceder a la administración de justicia y contribuyen a la igualdad procesal (CP arts. 13, 228 y 229).”**

Por lo anterior, sírvase señor Juez en REITERAR a las entidades bancarias; **BANCO DAVIVIENDA, BANCO AGRARIO, BANCO BBVA, BANCO DE BOGOTA, BANCOLOMBIA, BANCO GNB SUDAMERIS y BANCO AV VILLAS**, en oficiar a los Directivos o Gerentes de dichas entidades para que haga efectiva las medidas cautelares por su despacho sobre los recursos inembargables que llegare a tener el ejecutado en sus cuentas de ahorros y corrientes, advirtiéndole las consecuencias legales, en caso de incumplimiento

Practíquese la respectiva notificación a las entidades bancarias señaladas con fundamento en lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley 2213 de 2022, que prevé:

“Artículo 11. Comunicaciones, oficios y despachos.

Todas las comunicaciones, oficios y despachos con cualquier destinatario, se surtirán por el medio técnico disponible, como lo autoriza el artículo 111 del Código General del Proceso.

Los secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad pública, privada o particulares, las cuales se presumen auténticas y no podrán

¹ Sentencia C-054 de 1997

David Ricardo Trujillo Daza
Abogado Titulado

*desconocerse siempre que provengan del correo electrónico
oficial de la autoridad judicial."*



De Usted atentamente,


DAVID RICARDO TRUJILLO DAZA
C.C. No. 1.065.566.789 de Valledupar (Ces.)
T.P. No. 311.391 del C. S. de la Jud.